



JORNADA SOBRE CONTROVERSIAS EN DERECHO DE FAMILIA CON OCASION DEL COVID-19

REGIMEN DE VISITAS Y DE CUSTODIA



ORGANIZA y COLABORA:

Sección de Derecho de Familia Icamur y Colegio Oficial de Psicólogos de la Región de Murcia.

PARTICIPAN:

Doña Nuria de las Heras Revilla, Magistrada, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Murcia.

Doña Maria José Catalán Frías, psicóloga forense perteneciente a la Unidad de Valoración Psicológica del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Murcia.

Doña Helena Rivera Tortosa, Abogada, Secretaria de la Junta del Gobierno de Icamur y responsable del proyecto SOJ por videowhatsapp.

PRESENTA y MODERA:

Susana Franco Munar, abogada y coordinadora de la Sección de Derecho de Familia ICAMUR.



PUNTO DE PARTIDA EL ESTADO DE ALARMA



LIMITACION DE LA LIBERTAD DE CIRCULACION DE LAS PERSONAS.- Artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de Marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



EXCEPCIONES:(autorizan desplazamientos también en vehículos particulares): Acompañamiento a mayores de edad, para realizar actividades de adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Asistencia centros, servicios y establecimientos sanitarios. Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar la prestación laboral, profesional o empresarial. Retorno al lugar de residencia habitual. **Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.** A entidades financieras y de seguros. Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad o cualquiera otra actividad de análoga naturaleza.



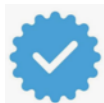
INFORME DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL de 20 de marzo de 2.020



Corresponderá a cada Juez decidir en el caso concreto sobre la modificación del régimen de custodia, visitas y estancias acordados en los procedimientos de Familia.



Posibilidad de adopción de acuerdos en las juntas sectoriales de los juzgados de familia con objeto de unificar criterios de actuación y de establecer pautas de actuación conjunta.



ACUERDOS DE JUNTAS DE JUECES DE FAMILIA



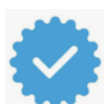
Acuerdo Junta de Jueces de familia de Murcia de 18 de Marzo de 2020.



Acuerdo Junta de Jueces de familia de Caravaca de la Cruz de 20 de Marzo 2020.



Acuerdo Junta sectorial extraordinaria de Jueces de familia de Cartagena de 20 de Marzo de 2020...



NOTA DE FISCALIA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE LA FGE de 22 de marzo de 2020.



Posibilidad de desplazamientos de los progenitores para entrega y recogida de los hijos. Interpretación restrictiva y valorando el interés del menor. No exposición innecesaria a situaciones de contagio.



Régimen de visitas con entregas y recogidas en el PEF: designación por los progenitores de personas de confianza para entregas y recogidas. Si no se designa, suspensión del régimen con compensación posterior.



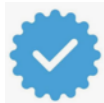
Suspensión de las visitas supervisadas a través del P.F.F. con posibilidad de compensación.



Suspensión de regímenes de visita de unas horas sin pernocta.



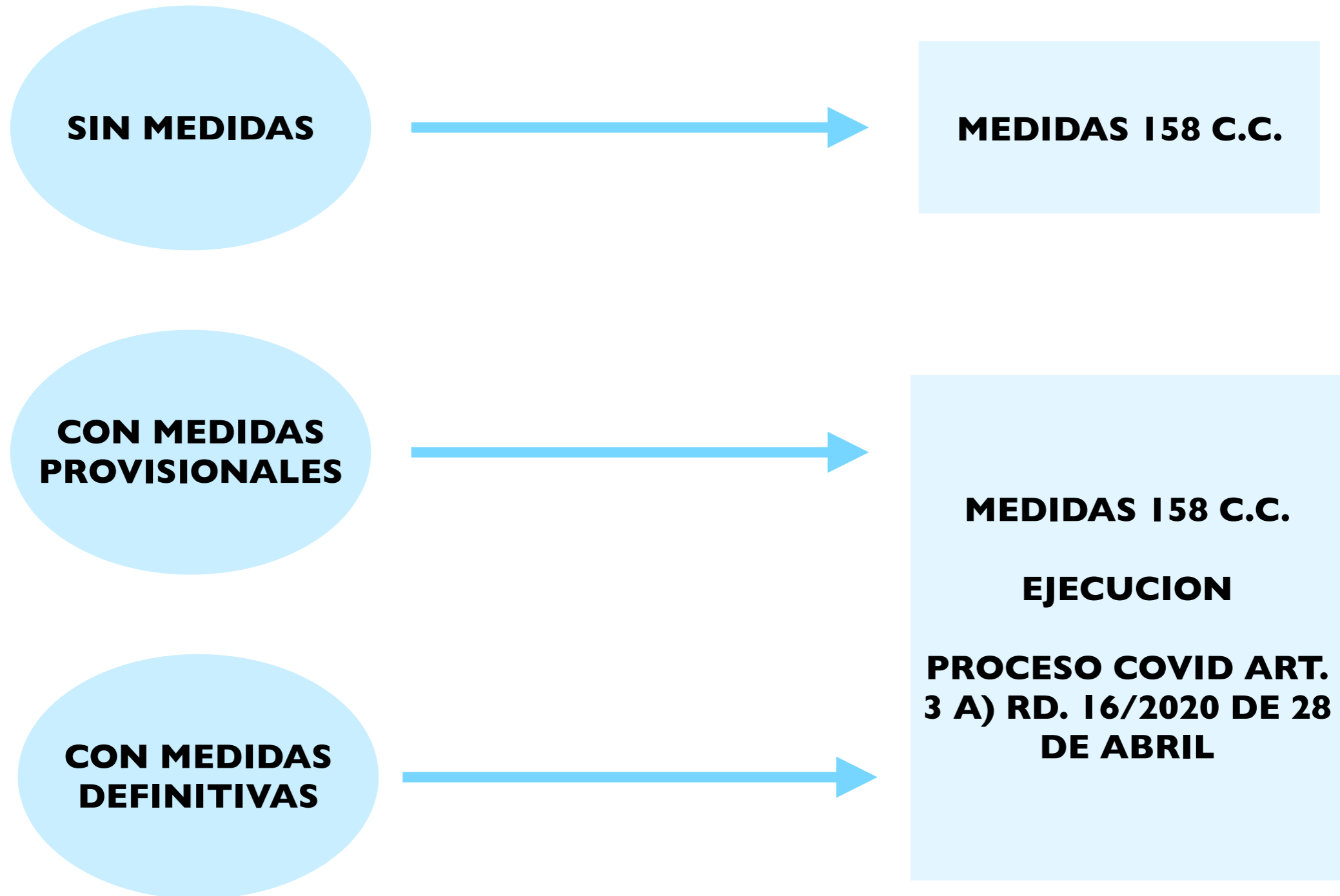
Valoración de regímenes de visita de 8 horas y desplazamientos breves.



PROCESO SUMARIO Y ESPECIAL PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO DEL REGIMEN DE VISITAS Y CUSTODIA.- ARTICULOS 3 A 5 DEL REAL DECRETO LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL.



CONTROVERSIAS RELACIONADAS CON EL REGIMEN DE VISITAS Y CUSTODIA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA





RECURSOS PROCESALES

	MEDIDAS 158 C.C.	EJECUCION	PROCESO R.D.LEY 16/2020 DE 28 ABRIL
TRAMITACION	PREFERENTE	NO PREFERENTE	PREFERENTE
FINALIDAD	ADOPTAR MEDIDAS DE PROTECCION DEL MENOR	CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EN SUS ESTRICOTOS TERMINOS	RESTABLECER EL EQUILIBRIO EN EL REGIMEN DE VISITAS O CUSTODIA CUANDO UN PROGENITOR NO LO HA PODIDO ATENDER POR LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO Y AUTORIDADES SANITARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19
SE PUEDE PRESENTAR	EN CUALQUIER MOMENTO	EN CUALQUIER MOMENTO	DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA Y HASTA TRES MESES DESPUES DE SU FINALIZACION



ART. 158 C.C. (ORDEN CIVIL Y PENAL)

FINALIDAD MEDIDAS DE PROTECCION DEL MENOR ANTE UNA SITUACION DE RIESGO

AUTO n° 74/2020 de 20 de
Marzo del Juzgado de
Primera Instancia n° 51 de
Barcelona.

**INADMISION DE LA SOLICITUD
DE LA MADRE DE RECOGER A
LA MENOR DEL DOMICILIO DE
LOS ABUELOS PATERNOS**

La madre pide autorización para recoger a la hija del domicilio de los abuelos paternos, donde la menor se encuentra desde el 14 de Marzo, por encontrarse el padre en cuarentena al presentar síntomas de COVID-19. (Los progenitores ostentan la custodia compartida y la menor estaba bajo la custodia de su padre, correspondiendo a la madre iniciar su periodo de custodia). No se ha acreditado que la situación de la menor en compañía de los abuelos paternos, genere a la misma un riesgo inmediato y urgente para su seguridad o salud, mas allá del nerviosismo o incomodidad que la situación actual genera en todos los ciudadanos, sin perjuicio de lo cual, se recuerda que debe cumplirse la resolución judicial.

AUTO n° 81 de 26 de Marzo
del Juzgado de Primera
Instancia n° 51 de Barcelona.

**INADMISION DE LA SOLICITUD
DE SUSPENSION DE ROTACION
DE TURNOS DE CUSTODIA
COMPARTIDA**

La madre solicita como medida de protección de los menores, la suspensión cautelar de la rotación de los turnos de custodia compartida entre ambos progenitores mientras dure el estado de alarma decretado, acordándose que los mismos deberán permanecer en el domicilio materno, y ello a fin de evitar graves perjuicios para la salud de los menores. La inadmisión se fundamenta en que no se desprende la existencia de una situación de riesgo para los menores derivada de la continuación del régimen de guarda y custodia compartida, dado que la demanda se basa en apreciaciones subjetivas sobre la mayor adecuación del domicilio de la madre o la mayor protección de los menores frente al contagio si permanecen con ella.





ART. 158 C.C.

AUTO del Juzgado 1º
Instancia nº 7 Santa Cruz
de Tenerife nº 86/2020 de
3 de Abril

**SUSPENSION TEMPORAL DEL
REGIMEN DE VISITAS**

Se solicita por la madre suspensión del régimen de custodia compartida del menor, así como su permanencia en el domicilio materno, alegando que el padre y su pareja, por su trabajo, están más expuestos a un contagio, mientras que ella está de baja laboral y su pareja no está sometido a riesgo de contagio en su trabajo.

Se valora el ser un hecho notorio que el personal sanitario se encuentra especialmente expuesto al riesgo de contagio y por ello se accede la suspensión temporal del régimen de visitas hasta el cese del estado de alarma y en todo caso hasta el 3 de mayo, debiendo la progenitora facilitar, particularmente por medios telemáticos (skype, facetime, o video llamada de whastApp) el contacto del hijo con el progenitor no custodio, siempre y cuando no se perturben las rutinas u horarios de descanso del menor.

AUTO del Juzgado 1º
Instancia nº 7 Santa Cruz
de Tenerife nº 87/2020 de
3 de Abril

**SUSPENSION TEMPORAL DEL
REGIMEN DE VISITAS DEL
MENOR**

La madre solicita la suspensión del régimen de visitas del menor hasta el levantamiento del Estado de Alarma, compensando al progenitor no custodio con las horas y pernóctas que no haya podido disfrutar, alegando que el menor padece rinitis e hiperreactividad bronquial, aportando informe de su pediatra de fecha 19 de marzo a tenor del cual se recomienda el aislamiento domiciliario y que se eviten los desplazamientos del menor.

Se estima la solicitud, y se acuerda la suspensión provisional del régimen de visitas del menor hasta el cese del estado de alarma y finalizada la suspensión provisional del régimen de visitas, el progenitor deberá recuperar los períodos no disfrutados con su hijo. Fundamentación: La información científica-técnica del Ministerio de Sanidad determina que en los grupos con mayor riesgo de desarrollar enfermedad grave por Covid, se encuentran las personas con enfermedades pulmonares crónicas

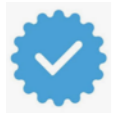




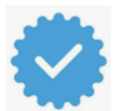
PROCESOS DE EJECUCION

EJECUCION PROVISIONAL

EJECUCION



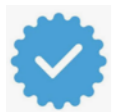
No tramitación preferente.



Finalidad: cumplimiento de la resolución en sus estrictos términos.
No compensar periodos no disfrutados.



Valorarán los motivos de oposición a la ejecución.



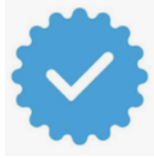
Se pueden adoptar medidas del 776.3 LEC.

AUTO nº 80/2020 de 25 de Marzo del Juzgado de Primera Instancia nº 51 de Barcelona

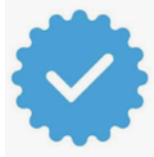
NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE MEDIDA URGENTE PARA CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE ESTANCIAS EN CUSTODIA COMPARTIDA

Dentro de un proceso de ejecución de Sentencia, se solicita por el padre la adopción de medidas de intervención urgente, a fin de que se ordene a la madre que de cumplimiento al régimen de estancias en custodia compartida acordado en Sentencia. No ha lugar a la adopción de la medida, porque la situación de los menores en compañía de la madre no les genera un riesgo inmediato y urgente para su seguridad o salud, y se insiste en que la declaración del estado de alarma no legitima el incumplimiento de las resoluciones judiciales, debiendo estar a la tramitación de la ejecución, con especial atención a lo dispuesto en el artículo 776.3 LEC si la madre persiste en el incumplimiento.

PROCESO SUMARIO Y ESPECIAL PARA RESTABLECER EL EQUILIBRIO EN EL REGIMEN DE VISITAS O CUSTODIA



Si tiene tramitación preferente.



Finalidad: Restablecer el equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido y, en su caso, custodia compartida vigente, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Gobierno y las demás autoridades sanitarias con el objeto de evitar la propagación del COVID-19.



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

RESOLUCION JUDICIAL ESTABLEZCA REGIMEN DE VISITAS O CUSTODIA

¿Y si no hay medidas en vigor?

NO

¿Y si no tenemos medidas pero si presentada la demanda?

NO

¿ En caso de convenio regulador presentado al Juzgado pero no ratificado?

NO

¿Y si las medidas están fijadas en Auto de medidas provisionales?

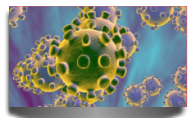
SI

¿Y si la resolución de medidas definitivas no es firme?

SI

¿ Sería aplicable al régimen de visitas de abuelos o solo de los progenitores?

NO



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

NO SE HAYA CUMPLIDO CON OCASION DEL COVID -19

¿ Cumplimiento parcial?

SI

¿ Partes hubieran suspendido de mutuo acuerdo el régimen de visitas o custodia?

SI

¿ Incumplimiento ha sido por voluntad de los menores?

NO

¿ Incumplimiento ha sido por causa imputable al actor relacionada con Covid-19?

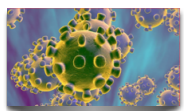
SI

¿ Incumplimiento por motivos de trabajo del demandante?

SI

¿ Incumplimiento tiene que ser culpable para poder pedir compensación?

NO



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

REPRESENTACION Y DEFENSA

¿QUIERE SOLICITAR JUSTICIA GRATUITA DE MANERA TELEMÁTICA DURANTE EL COVID 19?

Ahora podrá hacerlo por video-whatsapp, sin necesidad de acudir presencialmente.

ICAMUR



PRIMER PASO

Acceder a la web de ICAMUR

www.icamur.org

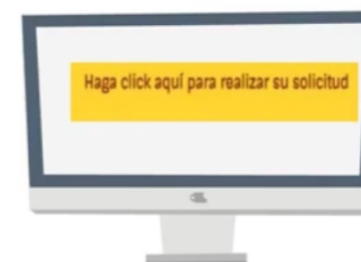
Una vez dentro debe pinchar en esta pestaña



ICAMUR

SEGUNDO PASO

Una vez haya accedido, lea las instrucciones que le aparecen. Rellene y envíe la solicitud pinchando en la siguiente pestaña



ICAMUR

TERCER PASO

Recibida su solicitud, UN ABOGADO del Servicio de Orientación Jurídica se pondrá en contacto con usted por video-Whatsapp



ICAMUR

PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

CUESTIONES PROCESALES

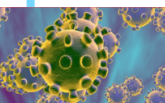
COMPETENCIA

- ✓ **Juzgado que hubiera resuelto sobre el régimen de visitas o custodia compartida** cuyo reequilibrio se inste.
- ✓ **Juzgado de Violencia sobre la Mujer.-** ¿ Sentencia absolutoria o extinción de la responsabilidad penal? ¿ Auto del Pleno del Tribunal Supremo de 14/06/2017 y Auto del Tribunal Supremo de 13/09/2017?

INICIO PROCEDIMIENTO

Demanda con el contenido y forma propios del juicio ordinario (399 LEC)

- ✓ ¿ Acompañar certificación literal de inscripción del nacimiento hijos?
- ✓ ¿ Conveniente dar en la demanda la máxima información de la parte demandada para favorecer la notificación ?
- ✓ ¿ Necesario dar traslado de copias de la demanda al Procurador de la parte demandada?
- ✓ ¿ Necesario acreditar los motivos del incumplimiento?
- ✓ ¿ Concretar la forma de restablecer el equilibrio en la demanda?
- ✓ ¿ El proceso permite la reanudación del régimen ordinario sin necesidad de instar ejecución de Sentencia ?



TRAMITACION

LAJ:

. **Decreto de admisión a trámite de la demanda.**

. Si posible falta de jurisdicción o competencia: **Dará cuenta al Juez para que resuelva sobre la admisión.**

. Acordará que se cite a las partes y al Ministerio Fiscal cuando proceda, a una **vista**, que deberá celebrarse dentro de los **diez días hábiles siguientes** a la fecha de admisión de la demanda.



¿ Se va a tramitar el proceso durante la vigencia del estado de alarma?



¿ Se esta valorando la posibilidad de celebrar las vistas por videollamada?



¿ Como podemos solucionar las dificultades para aportar el poder apud acta?



¿ Posible practicar notificación a la demandada por medios telemáticos (mail)?



¿ La petición de justicia gratuita supondrá la suspensión del proceso?



¿ De llegar a un acuerdo antes de celebrar la vista, se homologa sin necesidad de ratificación?



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

AL MENOS CINCO DIAS ANTES DE LA VISTA

Las partes podrán solicitar, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la vista, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en la misma, requieran de **citación** o **requerimiento**, o que se soliciten aquellos **documentos**, que posean **instituciones públicas o privadas, y que no estén a su disposición.**

CON CARACTER PREVIO A LA CELEBRACION DE LA VISTA

Se podrá intentar que las partes lleguen a un acuerdo, que será **homologado judicialmente.** En caso de que haya algún menor interesado en el objeto del procedimiento, este acuerdo solo podrá ser homologado considerando el interés superior del menor.

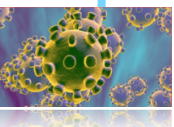
Se dará audiencia de manera reservada a los hijos menores si el tribunal lo considerara necesario y, en todo caso, a los **mayores de doce años.**



¿ Será el mismo día señalado para la vista pero antes de su celebración?



Art. 18 del R.D. Ley 16/2020 preferiblemente todos los actos procesales por via telemática- ¿Como se va a practicar la audiencia de forma reservada de los hijos menores? ¿ Incompatible carácter reservado de la audiencia con la celebración telemática de la vista?



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

VISTA

- ★ **Parte demandante: Ratificación** de la demanda o **ampliación sin realizar variaciones sustanciales.**
- ★ **Parte demandada: Contestación** a la demanda.
- ★ Podrá formularse **reconvención**.
- ★ Solicitud de **recibimiento del pleito a prueba**.



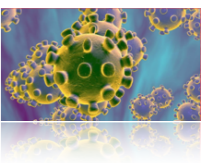
¿ Que tipo de peticiones podrían ser admisibles por vía de reconvención? ¿ Solo las incluidas en el ámbito material del proceso especial del R.D.Ley 16/2020 de 28 Abril?



¿ Indefensión a la parte actora en caso de plantear la reconvención en el acto de la vista? ¿ Posible requerir que la reconvención se formule con al menos 5 días antelación al acto de la vista?



¿ Podría solicitarse la suspensión de la vista en caso de que las peticiones formuladas por la parte demandada por vía de reconvención presenten tal entidad, que generen indefensión a la parte actora, al no poder practicar prueba para defender sus intereses?



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL

PRACTICA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Las partes tendrán que asistir al acto con las pruebas de que intenten valerse, debiendo practicarse dichas pruebas, así como las que pueda acordar de oficio el juez, en el mismo acto de la vista. De ser imposible.- **deberán practicarse en el plazo que señale el juez, que no podrá exceder de quince días.**



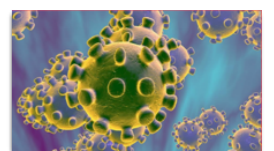
¿ De ser preciso practicar prueba en el plazo fijado por S.S^a , se formularán conclusiones por escrito?

CONCLUSIONES

Practicadas las pruebas, **se podrá conceder a las partes** un turno de palabra para formular oralmente **conclusiones**.



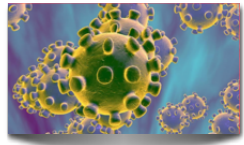
¿ Potestativo de S.S^a la formulación de conclusiones por orales? ¿ Retroceso respecto a la Ley 13/2009 de reforma de la legislación procesal para la implantación de la NOJ?



PROCESO SUMARIO DEL R.D. LEY 16/2020 DE 28 DE ABRIL



RESOLUCION



SENTENCIA / AUTO

¿ Según corresponda?

ORAL/ ESCRITA

Potestativo

FIRME/ RECURRIBLE

ORAL

Al finalizar la vista.
Se **documentará** posteriormente, con expresión del fallo y una sucinta motivación

ESCRITO

En el plazo de 3 días hábiles.
Se documentará posteriormente, con expresión del fallo y una sucinta motivación

FIRME

Si resolución oral.- partes presentes o representadas manifiestan voluntad de no recurrir.

RECURSO

Recurso de apelación, desde notificación de resolución redactada.



¿ Obligatorio entregar de forma inmediata una copia de la grabación de la vista?



¿ Plazo para aclaración o rectificación de la resolución?



¿ Recursos presentados contra resoluciones notificadas durante suspensión de plazos o dentro de los 20 días siguientes al levantamiento suspensión , estarán ampliadas por igual plazo para interposición recurso, esto es 40 días hábiles?

APLICACION SUPLETORIA ARTICULOS LEC DEL JUICIO VERBAL

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO

¿ Compensación de todos los días no disfrutados?

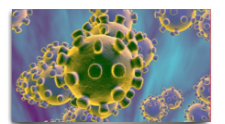
¿ Aquellos casos en los que se ha fomentado el contacto por videollamada? ¿ Se compensaría de igual modo?

¿ Compensación puede efectuarse con pernóctas, si en el régimen de visitas en vigor no se preven ?

¿ Como se articula la compensación si existe también un régimen de visitas de abuelos ?

¿ De oponerse los menores a la compensación, sería posible solicitar la intervención del IML?

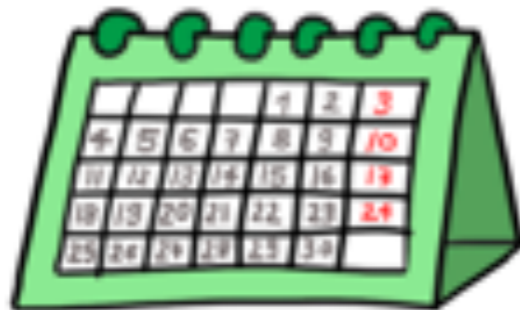
FGE critica : Dudoso que la compensación de tiempos sea respetuosa con el interés superior del menor , al no permitirle retomar una normalidad en sus vidas, cuando acaben las medidas de restricción, incluso considera beneficiar mas a padres que a los niños y niñas.



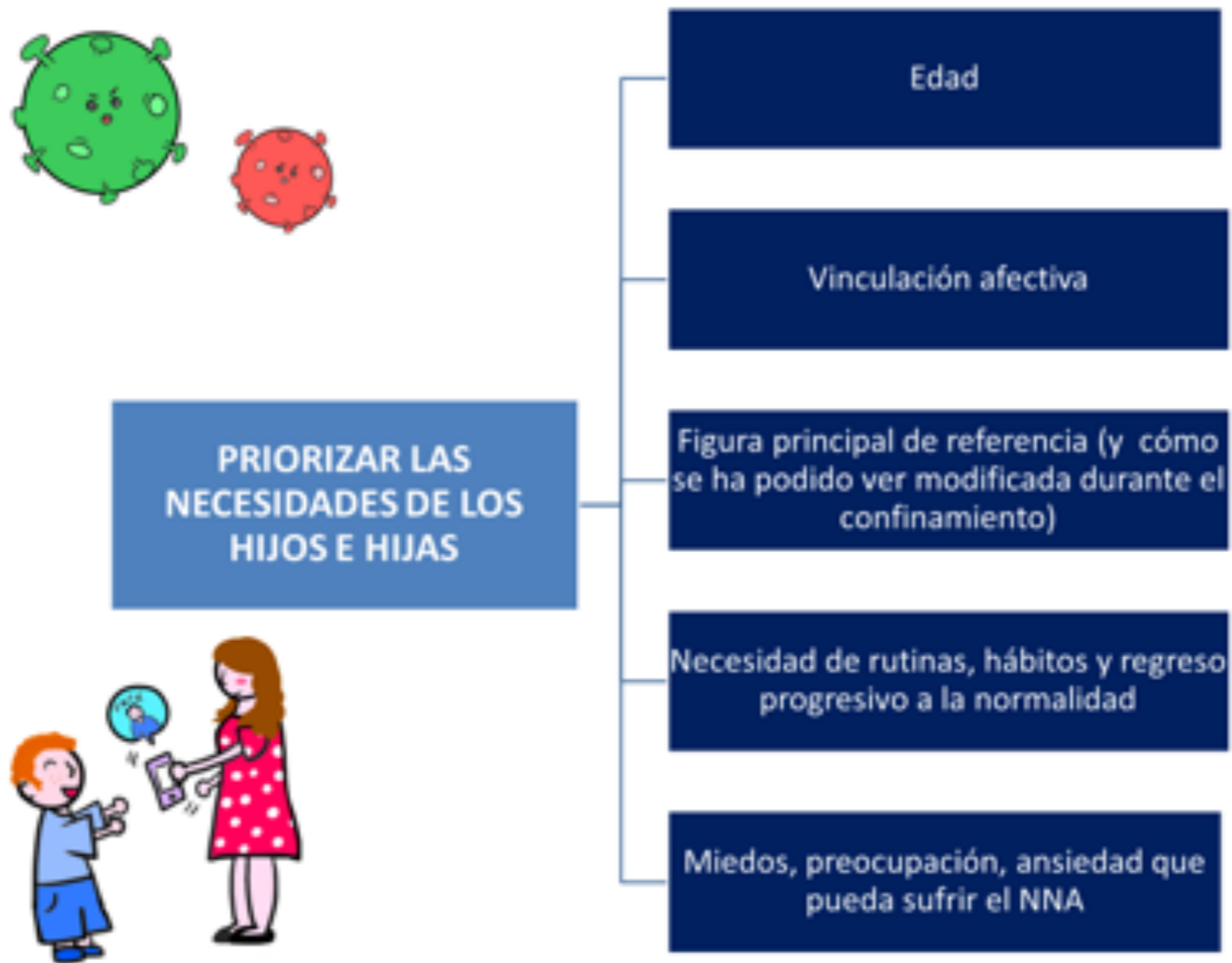
RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR

ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA PSICOLÓGICA

- A la hora de analizar la compensación de los periodos de tiempo en los que no se ha podido tener a los hijos e hijas derivados del estado de alarma habrá que:
 - **PRIORIZAR** las necesidades de los Niños, Niñas y Adolescentes.
 - Valorar la **APERTURA-NEGOCIACIÓN** que han tenido los progenitores durante el confinamiento



RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR



2

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR

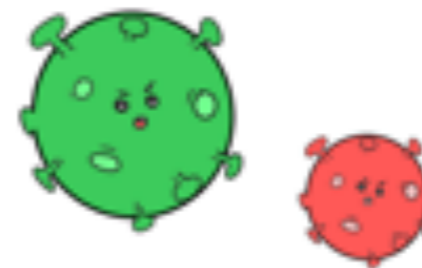
EN LOS PROGENITORES

Cómo han sido las negociaciones durante el confinamiento

Cómo se ha facilitado el contacto con el otro progenitor

Cómo el otro progenitor ha colaborado y aliviado al cuidador principal

Ver si está habiendo ganancias secundarias en los progenitores con esta situación



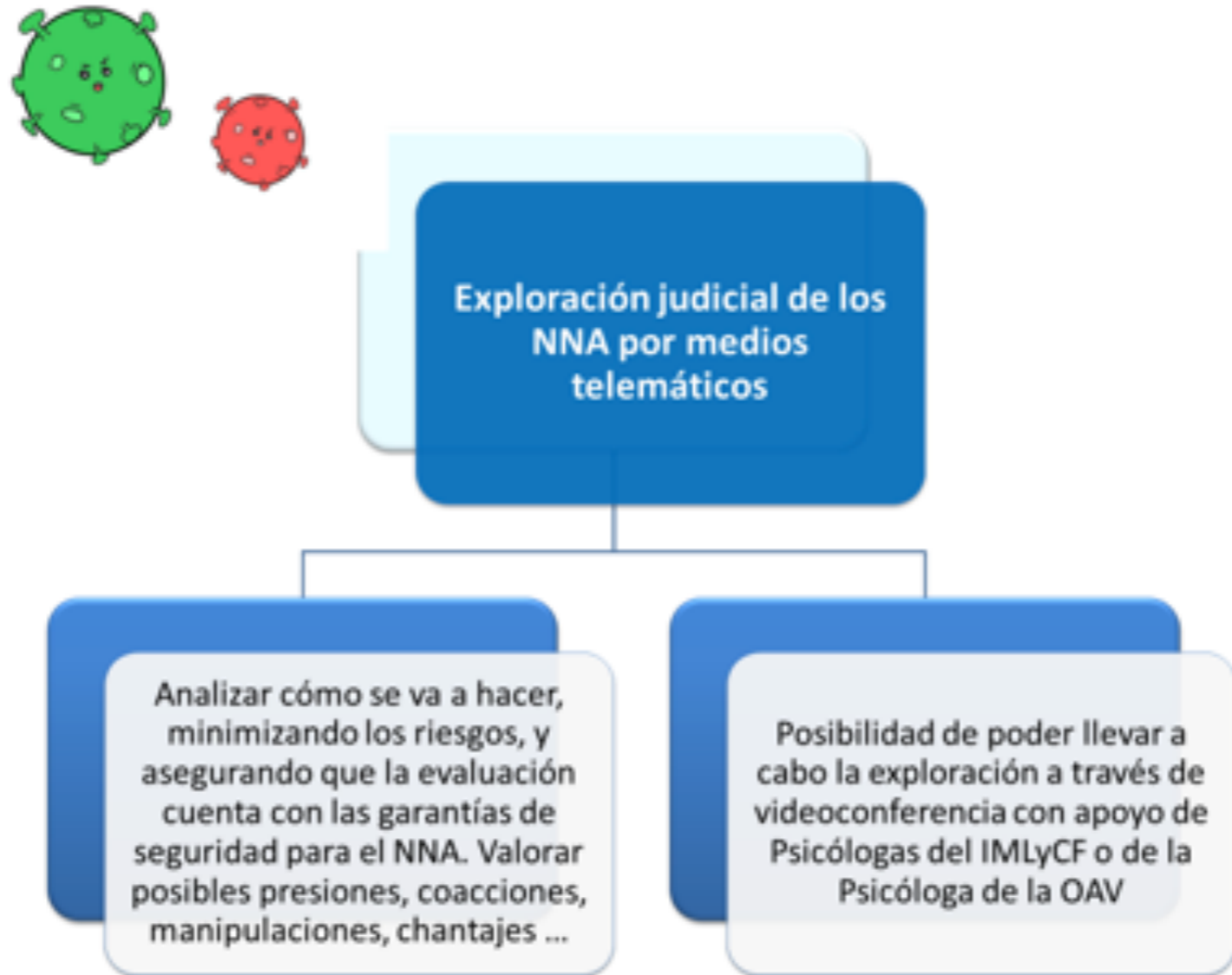
RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR

El bienestar de nuestros hijos e hijas tras la ruptura va a depender en gran medida de la gestión que los progenitores hagan del conflicto y como faciliten y promuevan la relación con el otro progenitor



5

RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO Y EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR





JORNADA SOBRE CONTROVERSIAS EN DERECHO DE FAMILIA CON OCASION DEL COVID-19

REGIMEN DE VISITAS Y DE CUSTODIA

